

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-051

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay**. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “ (...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...);”*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).”*

Que, el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *“(...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...);”*

Que, el inciso final del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...);”*

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...) El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros (...);”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);”*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...);”*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como: *“(...) Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...);”*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...);”*

Que, el artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de: 1.- Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por la Asamblea Nacional o el Gobierno Nacional; así como proyectos de alto impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional; 2.- Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción; 3.- Aquellos proyectos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución; 4.- Proyectos, obras o actividades promovidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; y, 5.- Todos los casos en los que no exista una autoridad ambiental acreditada (...);”*

Que el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que: *“(...) Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 del 31 de agosto del 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1106 del 1 de octubre de 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua, expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la Gestión del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-032 del 23 de mayo del 2021, publicado en el Registro Oficial Nro. 520 del 20 de agosto del 2021, el Ministerio del Ambiente y Agua, derogó la transitoria segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto del 2020;
- Que,** mediante Informe Técnico 134-URA-DRA-SCA-MAATE de 14 de abril de 2022, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, remite a la Coordinación Jurídica el sustento para la derogatoria del Acuerdo Ministerial 032 y reforma del Acuerdo Ministerial 024;
- Que,** mediante Memorando No. MAAE-SCA-2022-0353-M del 2 de marzo de 2022 y MAATE-SCA-2022-0735-M de 14 de abril de 2022, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, remite a la Coordinación Jurídica el proyecto de derogatoria al Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-032 de 23 de mayo de 2021 y reforma del Acuerdo Ministerial 024;
- Que,** mediante memorando MAATE-CGAJ-2022-0562-M de fecha 19 de abril de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento conforme sus competencias, y recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial que establece la Derogatoria del Acuerdo Ministerial 032 y reforma del Acuerdo Ministerial 024.

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2021-032 de 23 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial No. 520 del 20 de agosto de 2021.

Artículo 2.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1106 del 1 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

Se agrega la siguiente disposición transitoria:

“Los procesos de regularización Ambiental de aquellas actividades constantes en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, que ingresaron a la Subsecretaría de Calidad Ambiental antes del 31 de agosto del 2020, culminarán su revisión hasta la emisión de la correspondiente Autorización Administrativa Ambiental por parte de la Subsecretaría de Calidad Ambiental. Una vez emitida la Autorización Administrativa Ambiental, los expedientes completos serán transferidos a las Direcciones Zonales o Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para que éstas a su vez, ejecuten los respectivos mecanismos de Control y Seguimiento Ambiental, de acuerdo a la frecuencia establecida en la Normativa Ambiental Vigente.”

Los procesos de control y seguimiento ambiental de aquellas actividades constantes en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, sin perjuicio del tiempo en el que hayan sido ingresados deben pasar para su gestión a las Direcciones Zonales o Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como toda la información necesaria para que éstos puedan ejercer de manera eficiente el control y seguimiento ambiental.”

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Los procesos de regularización y control ambiental que fueron tramitados por parte de las Direcciones Zonales o Dirección del Parque Nacional Galápagos, con la vigencia del Acuerdo Ministerial MAAE-2021-032 del 23 de mayo del 2021, mantendrán su vigencia y validez.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Calidad Ambiental a través de sus Direcciones técnicas según corresponda en Coordinación con las Direcciones Zonales o Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de mayo de 2022.

Comuníquese y publíquese

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

GM/PM/JD/JV/AC